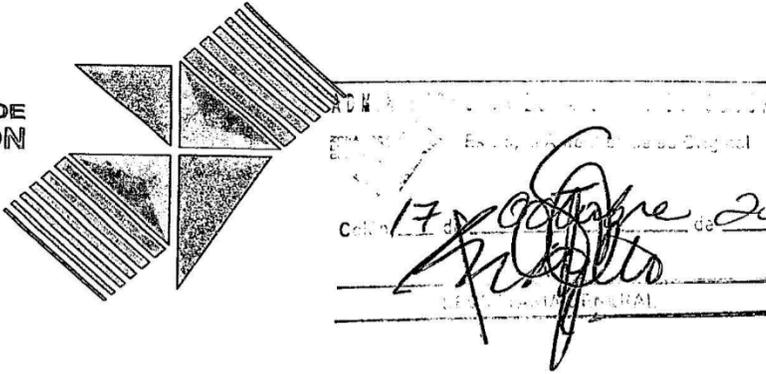


ZONA
LIBRE DE
COLON
FREE
ZONE



Central Telefónica: (507) 475-9500
Fax - Gerencia: (507) 475-9622
Apartado 0302-00512
Zona Libre de Colón
Colón, República de Panamá
E-Mail: zonalibre@zolicol.org
www.zonalibredecolon.com.pa

**RESOLUCIÓN JD N°006-2018
(17 de octubre de 2018)**

“Que crea la Clave de Operación para la actividad de venta de bienes o productos a través de comercio electrónico y se reglamenta la misma.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón fue creada mediante Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, reformado por la Ley 22 de 23 de junio de 1977, como una institución autónoma del Estado, con personería y régimen interno propio, y fue reorganizada mediante Ley 8 de 4 de abril de 2016;

Que el numeral 8 del artículo 44 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, faculta a los usuarios de la Zona Libre de Colón para realizar la actividad de venta internacional de bienes o productos a través de comercio electrónico;

Que el mencionado artículo establece que la actividad de comercio electrónico puede ser reglamentada por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón;

Que el comercio electrónico es un mecanismo utilizado para seguir impulsando el desarrollo de la Zona Libre de Colón como herramienta que permita incrementar el comercio y facilitar la prestación de servicios complementarios a la comercialización de mercancías, y a manera de ser más competitiva con otras zonas francas a nivel internacional;

Que el numeral 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, establece que dentro de las funciones de la Junta Directiva está la de aprobar, dictar o modificar reglamentos de la Zona Libre de Colón;

Que en concordancia con el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, entre las atribuciones otorgadas a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón está la de fijar los cánones, las tasas, las tarifas, los recargos o cualquier otro cobro de la Institución;

Que el artículo 24 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016 establece que, entre las funciones otorgadas al Gerente General de la Zona Libre de Colón, está la de ejecutar las directrices y resoluciones de la Junta Directiva y la de emitir la Clave de Operación de las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón;

Que la implementación en la Zona Libre de Colón de la actividad de venta de bienes o productos a través de comercio electrónico requiere ser reglamentada para aportar transparencia y seguridad jurídica, así como garantizar que las operaciones comerciales que se realicen a través de esta modalidad estén claramente identificadas;

Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia

Que en la sesión de la Junta Directiva del 14 de agosto de 2018, fue ampliamente discutido el tema, y aprobado así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación de la CLAVE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, como clave de operación que podrá ser otorgada a un usuario de la Zona Libre de Colón para dedicarse a la venta de bienes o productos a través de una plataforma de comercio electrónico, o a la prestación de servicios logísticos asociados a una plataforma de comercio electrónico.

La Clave de comercio electrónico operará como una autorización complementaria, que será otorgada a empresas que tienen vigente una clave de operación para realizar actividades comerciales y/o logísticas dentro de la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las tasas y tarifas de los servicios prestados por la Zona Libre de Colón para la Clave de comercio electrónico, de conformidad con el siguiente cuadro descriptivo:

CONCEPTO	TARIFA / TASA
Clave de operación de comercio electrónico	B/. 2,500.00 anual
Cargos por Declaración de Movimiento Comercial aplicables a Clave de comercio electrónico	B/. 0.00
Cargos por traspaso de mercancía a una empresa con clave de operación de comercio electrónico	B/. 0.00

ARTÍCULO TERCERO: Se adopta en todas sus partes el reglamento que establece el procedimiento para el otorgamiento de la Clave de comercio electrónico, según se detalla a continuación:

“Reglamento de Clave de Operación de comercio electrónico y el procedimiento para su otorgamiento”

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento establece las disposiciones y procedimientos que regirán el otorgamiento de la Clave de comercio electrónico y la actividad de venta de bienes o productos a través de plataformas de comercio electrónico.

Artículo 2: Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Clave de comercio electrónico:** clave especial complementaria, otorgada por la Zona Libre de Colón, que facilita a las empresas usuarias realizar la venta directa de bienes o productos a un consumidor final a través de una plataforma de comercio electrónico, y a los operadores logísticos prestar servicios asociados a una transacción de comercio electrónico.
- **Mercancía en consignación:** mercancía que no ha sido objeto de venta que ingresa al área de libre comercio internacional de la Zona Libre de Colón consignada a un usuario con Clave de comercio electrónico, que presta servicios asociados a transacciones de comercio electrónico al propietario o proveedor de dicha mercancía.

- Debida Diligencia: mecanismos de supervisión, control y cooperación internacional en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva conforme a lo establecido en en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
- Operador logístico: persona jurídica que presta servicios auxiliares de coordinación logística con el objetivo de facilitar que los bienes o productos lleguen al cliente final.
- Plataforma de comercio electrónico: sistema de software con características y funcionalidades que permite vender y comprar productos por internet.

Artículo 3: Las transacciones de venta a través de plataformas de comercio electrónico y/o las transacciones de venta a las que se presten servicios logísticos utilizando la Clave de comercio electrónico, deberán cumplir con los siguientes parámetros:

1. El comprador será un consumidor final que adquiere la mercancía para consumo propio y sin fines comerciales.
2. El valor de cada transacción individual reflejada en la respectiva Orden de Compra debe ser igual o inferior a Dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).
3. El valor total de compras o transacciones por cliente en un (1) mes no podrá ser superior a Diez mil balboas (B/. 10,000.00).

Artículo 4: Podrán ser objeto de venta bajo la clave de comercio electrónico toda clase de mercancías, productos, bienes y demás efectos de comercio, con excepción de los artículos cuya reexportación, tránsito o transbordo sea prohibido o restringido de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, cuando el usuario no cuente con las licencias o permisos respectivos.

Artículo 5: Podrán realizarse ventas bajo la clave de comercio electrónico a territorio internacional y nacional.

CAPITULO II

Requisitos y otorgamiento

Artículo 6: La empresa usuaria o el operador logístico que solicite una clave de comercio electrónico deberá completar el formulario de solicitud que estará disponible en la página web de la Zona Libre de Colón, y presentarlo acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia de Pacto Social o documento mediante el cual se constituye la sociedad.
2. Original del Certificado del Registro Público con una vigencia no mayor de tres (3) meses, en el caso que esté inscrita en el Registro Público de Panamá. De lo contrario, el documento que haga las veces de este, del país de constitución de la sociedad.
3. Fotocopia de cédula de identidad personal o pasaporte del Representante Legal.
4. Clave de operación de la Zona Libre de Colón vigente en cualquiera de los formatos que permiten la comercialización de mercancías.
5. Paz y Salvo de la Zona Libre de Colón vigente.
6. Declaración Jurada del representante legal en el formato proporcionado.
7. Perfil general de la empresa solicitante, incluyendo su trayectoria, actividades, principales clientes, domicilio actual e información de contacto.
8. Dos (2) referencias comerciales.
9. Dos (2) referencias bancarias.
10. Enumerar a título enunciativo no limitativo la(s) plataforma(s) de comercio electrónico a través de las cuales va a vender o a las cuales va a prestar servicios.
11. Descripción a título enunciativo no limitativo de los productos a ser ofrecidos a través de la(s) plataforma(s) de comercio electrónico, de la mejor manera posible.
12. Describir a título enunciativo no limitativo la naturaleza del/los modelo(s) de negocio relacionado(s) con el comercio electrónico a desarrollar por la sociedad.

Si el solicitante fuese una persona jurídica constituida en el extranjero, deberá presentar los documentos equivalentes debidamente autenticados y legalizados por apostilla o mediante autenticación consular debidamente refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, así como traducida al español si originariamente fuesen emitidos en un idioma diferente.

Artículo 7: Verificada la documentación que acompaña la solicitud, si la misma está completa, se le dará trámite. Una vez aprobada la solicitud, se procederá a confeccionar una resolución autorizando a la empresa la operación de venta a través de comercio electrónico y asignando la respectiva Clave de comercio electrónico, la cual será emitida por el Gerente General de la Zona Libre de Colón. Posteriormente, se notificará a la empresa solicitante para que realice el pago correspondiente.

Artículo 8: Una vez emitida la resolución que autoriza la Clave de comercio electrónico, se habilitará el acceso al módulo especial de comercio electrónico en el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónica, el cual permitirá la exportación y reexportación de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón que sean vendidas a través de plataformas de comercio electrónico, o el mecanismo que disponga a futuro la Zona Libre de Colón para tales efectos.

CAPITULO III **Derechos y Obligaciones**

Artículo 9: Los usuarios con Clave de comercio electrónico deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar puntualmente las obligaciones tarifarias establecidas actualmente y las que en el futuro sean implementadas por la Zona Libre de Colón.
2. Utilizar la Clave de comercio electrónico de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
3. Cumplir con los procesos de debida diligencia e implementar una política de cumplimiento acorde con lo previsto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
4. Emitir un documento electrónico que cumpla con los requisitos legales de una factura comercial.
5. Cumplir con las normas antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, de protección a los derechos de Propiedad Intelectual y todos aquellas aplicables, de acuerdo con la actividad a la que se dediquen.
6. Permitir que, en cualquier momento, funcionarios autorizados por la Zona Libre de Colón inicien auditorías y examinen la documentación que sustente las transacciones realizadas a través de plataformas de comercio electrónico o los servicios prestados a plataformas de comercio electrónico.
7. Notificar a la Zona Libre de Colón el cierre de sus operaciones bajo la Clave de comercio electrónico con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

Artículo 10: La empresa usuaria que cuente con una Clave de comercio electrónico y que comercialice o preste servicios logísticos, podrá recibir mercancía en consignación siempre y cuando esta mercancía sea dedicada únicamente a transacciones de comercio electrónico según se establece en este reglamento. La empresa usuaria manejará la carga recibida en consignación bajo su responsabilidad e inventario. Queda entendido que, bajo este escenario, el propietario o proveedor de la mercancía no necesitará tener una clave de operación otorgada por la Zona Libre de Colón.

Los productos vendidos a través de comercio electrónico, siempre que el remitente o el destinatario del producto sea un usuario con una Clave de comercio electrónico, podrán retornar al área de libre comercio internacional por cualquier causa y reingresar directamente a las

instalaciones de dicho usuario, sin pasar por el depósito público de la Zona Libre de Colón y estarán exentos en todo momento del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, tanto por su introducción, como por su permanencia dentro de la misma. La empresa usuaria tendrá la obligación de elaborar y presentar la Declaración de Movimiento Comercial correspondiente sin exceder el plazo de siete (7) días calendario desde el momento en que tuvo conocimiento de la llegada de la mercancía.

CAPITULO IV De las sanciones

Artículo 11: El incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento constituye una infracción administrativa, y se le aplicarán las siguientes sanciones:

1. Sanción y multa por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) por la primera infracción.
2. Sanción y multa por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00) en caso de reincidencia.
3. Cancelación permanente de la Clave de comercio electrónico en caso de que se detecte que un usuario al que ya se le han aplicado las sanciones listadas previamente, sigue utilizando la Clave de comercio electrónico sin cumplir con los parámetros y obligaciones establecidos en la presente resolución.

Contra las decisiones administrativas emitidas por el Gerente General para la aplicación de sanciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante la Gerencia General y el de apelación ante el Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución administrativa correspondiente. Se considerará agotada la vía administrativa cuando, interpuesto el recurso de reconsideración o apelación, según proceda o ambos, éstos hayan sido resueltos, o cuando se produzca un silencio administrativo negativo por haber transcurrido un plazo de dos (2) meses sin que recaiga decisión alguna sobre el recurso de reconsideración o el de apelación.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución modifica la Resolución JD-006-06 de 19 de junio de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 4 de abril de 2016; Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


S. E. AUGUSTO AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias
PRESIDENTE


MANUEL GRIMALDO
Gerente General de la Zona Libre de Colón
SECRETARIO

